



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DIVORCIO</b>
Demandante	Daniela Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50001 31 10 003 <b>2016 00324 00</b>
Asunto	Libra orden de pago permanente
Fecha de la providencia	Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede [*08AllegaMemoria*], el memorialista debe estarse a lo actuado en el proceso ejecutivo de alimentos en lo atinente a la orden de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada por **DANIELA GÓMEZ ALBARRACÍN** en el archivo [*SolicitaConversiónTítulos*], revisado el expediente se observa que a la fecha es mayor de edad, motivo por el cual, se ordena Librar Orden de Pago Permanente a su favor por los títulos que sean consignados a órdenes del Juzgado por concepto de *cuotas alimentarias*, sin incluir en la misma aquellos que correspondan a la orden de embargo decretada en el proceso ejecutivo.

Indicarle vía correo electrónico: [danielaga343@gmail.com](mailto:danielaga343@gmail.com), los trámites que debe realizar para el cobro de estos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda en el proceso ejecutivo de alimentos.

Privilegiar para este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN EABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
061 del 08-10-2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría